

Un DNI para operar en Internet

El Ministerio de Ciencia y Tecnología ha hecho público el último borrador del Anteproyecto de Ley de Firma Electrónica, que

recoge algunas de las sugerencias recibidas tras un periodo de consulta previa. El nuevo texto que pretende impulsar la au-

torregulación de la industria, incorpora las bases para la regulación del Documento Nacional de Identidad Electrónico y con-

templa la posibilidad de que las personas jurídicas puedan solicitar la expedición de certificados.

M. ASOREY. Madrid

La seguridad en Internet sigue siendo uno de los mayores inconvenientes para el crecimiento de las transacciones a través de la red. Por este motivo, la aprobación de la Ley de Firma Electrónica añadirá mayor credibilidad a cualquier operación que se realice utilizando esta herramienta, fomentando así las transacciones en la red.

El nuevo borrador hecho público por el Ministerio de Ciencia y Tecnología ha tenido en cuenta algunas de las sugerencias realizadas en el periodo de consulta pública y ha permitido que este nuevo texto impulse la autorregulación del sector. El ministerio asegura que esto servirá para que la industria se convierta "en el motor de la innovación e impulsor de nuevos servicios en relación con la firma electrónica". De esta forma, el borrador pretende que sea el propio sector el que diseñe y gestione sistemas voluntarios de acreditación de carácter privado.

Además, la nueva normativa establecerá una regulación general para la creación del Documento Nacional de Identidad Electrónico. El texto quiere que este instrumento telemático tenga la misma validez que el DNI tradicional. El borrador mantiene que este DNI electrónico "surtirá plenos efectos para la acreditación de la identidad y de los demás datos personales del titular que, conforme a la normativa reguladora del Documento Nacional de Identidad, consten en el mismo.

DNI electrónico

La creación de este DNI electrónico permitirá la simplificación de muchas operaciones que podrán realizarse sin la presencia física de su titular y, en con este espíritu, el texto establece que las Administraciones públicas y las entidades de derecho público tendrán obligación de aceptar el uso de esta fórmula de identificación. Carlos Alberto Saiz, abogado del bufete Écija & Asociados considera que el texto desarrolla insuficientemente la regulación de este documento digital.



La nueva legislación pretende mejorar la seguridad de las transacciones en la Internet. / BLOOMBERG NEWS

El borrador del Anteproyecto de Ley de Firma Electrónica

- La firma electrónica permite comprobar la procedencia de los mensajes intercambiados y la integridad de las comunicaciones.
- El borrador otorga a la firma electrónica la misma validez que la manuscrita en relación con los documentos consignados en papel y los documentos que la incorporan.
- Las Administraciones públicas podrán establecer condiciones adicionales para dar validez al uso de firma electrónica.
- Los órganos de Defensa de la Competencia tendrán la potestad de supervisar el funcionamiento del mercado de servicios de certificación para garantizar las condiciones de competencia efectiva.
- Permite la concesión de firma electrónica a personas jurídicas que los soliciten. Este certificado se podrá utilizar en aquellas relaciones jurídicas propias de la actividad empresarial.
- La firma electrónica asignada a personas jurídicas tendrá una persona física identificada responsable de custodiar su utilización.
- La ley promueve la autorregulación de la industria, de manera que sea ella la que diseñe y gestione, de acuerdo con sus necesidades, sistemas voluntarios de acreditación.
- La ley incorpora las bases para la regulación del Documento Nacional de Identidad electrónico (que tendrán el mismo valor que el DNI tradicional a efectos de identificación de los ciudadanos.
- El Documento Nacional de Identidad Electrónico se considerará un medio suficiente para acreditar, en un procedimiento administrativo, la identidad y demás datos personales de los interesados que consten en el mismo.
- El borrador establece la obligación de que todas las Administraciones públicas y entidades de derecho público acepten el uso del DNI electrónico para la comprobación de la identidad.
- Los prestadores de servicios podrán establecer mecanismos de coordinación con los registros públicos para verificar los datos.
- Los prestadores de servicios de certificación tendrán que prestar una garantía económica de tres millones de euros.
- El borrador establece un Registro, en que los prestadores de servicios deberán inscribirse. Sin embargo, la no inscripción no impedirá el ejercicio de la actividad de prestador de servicios de certificación.
- El texto delimita las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicio, de manera que no sea responsable de los daños y perjuicios ocasionados por determinadas circunstancias que determina el texto.

El ministerio destaca que la implantación del DNI electrónico se enmarca en el Plan de Acción INFO XXI y representará un avance sustancial en el desarrollo de la Administración y comercio electrónico, puesto que posibilitará que los ciudadanos firmen documentos electrónicos. La iniciativa legislativa pre-

tende "incrementar la disponibilidad, utilidad y accesibilidad de la firma electrónica" tanto en el ámbito particular como en las transacciones comerciales. Por este motivo el borrador permite la emisión de certificados a nombre de personas jurídicas. El texto autoriza a los administradores, representantes legales y

apoderados a que soliciten certificados para dotar a estas entidades de mayor flexibilidad. Sin embargo, la firma electrónica de las entidades estará vinculado a una persona física que tendrá la obligación de custodiar los datos de creación de la firma y el certificado. Las personas jurídicas podrán utilizar este sistema de

identificación en todas las relaciones jurídicas contractuales propias de su actividad empresarial. Aunque las entidades también podrán limitar la utilización de la firma electrónica expresamente, prohibiendo su uso en determinadas operaciones, en función de su materia o su cuantía. Carlos Alberto Saiz, considera que la promulgación de esta ley "permitirá que mejore la seguridad de las transacciones en Internet" siempre que los prestadores de servicios cumplan las obligaciones que les impone la normativa.

Prestadores de servicios

El borrador establece libertad para que las entidades que quieran ser prestadoras de servicios de certificación soliciten autorización administrativa. Aunque, el texto sí establece que será obligatoria la inscripción en un registro de prestadores de servicios. Este organismo, pendiente de creación, estará a cargo del Ministerio de Justicia. El borrador establece que la inscripción se realice previa o simultáneamente al inicio de la actividad del prestador de servicios. En el caso de incumplimiento la entidad recibirá una sanción.

A pesar de que el borrador establece que la autorización administrativa para comenzar la actividad sea voluntaria, el texto sí contempla que aquellas entidades que quieran ser prestadoras de servicios de certificación electrónica deben presentar una garantía de tres millones de euros mediante un contrato de fianza o un seguro de caución.

Los prestadores de servicios tendrán que cumplir una serie de obligaciones, como la cancelación inmediata y la comunicación de los certificados en determinados casos. El texto prevé un régimen sancionador en caso de incumplimiento y establece que sean los órganos de Defensa de la Competencia los que tengan la potestad de supervisar el funcionamiento del mercado de servicios de certificación. El ministerio asegura que el borrador está basado en los principios de la directiva europea sobre firma electrónica.